

GRUPO DE TRABAJO DE REGULACIÓN DE FIDES

PRODUCTOS GENERALES Y UNIFORMES VS EL DERECHO DE ELECCIÓN DEL USUARIO Y LIBRE COMPETENCIA

Consulta del grupo de trabajo de regulación de FIDES productos generales y uniformes vs el derecho de elección del usuario y libre competencia

La consulta constó de 8 preguntas, las cuales tuvieron como objetivo determinar si en los países miembros las tendencias regulatorias están orientadas al desarrollo de productos denominados obligatorios y/o generales y uniformes, participando en la consulta los países que se mencionan a continuación:

Países participantes



AAP (COSTA RICA)



ACOSE (ECUADOR)



APCS (PARAGUAY)



CAHDA (HONDURAS)



FASECOLDA (COLOMBIA)



UNESPA (ESPAÑA)



CAV (Venezuela)

GRUPO DE TRABAJO DE REGULACIÓN DE FIDES

PRODUCTOS GENERALES Y UNIFORMES VS EL DERECHO DE ELECCIÓN DEL USUARIO Y LIBRE COMPETENCIA

Cuestionario

El cuestionario fue enviado el 3 de octubre de 2017, realizándose la recopilación de las respuestas al cuestionario que a continuación se detalla en una matriz que fue preliminarmente distribuida entre los participantes y que se adjunta al presente documento. El cuestionario incluyó las siguientes preguntas:

1. ¿Existe en sus países seguros de los denominados obligatorios? Por favor listar cuales serían y que características tienen. Defina en qué consiste la obligatoriedad (Indique si es por disposición legal, por instrucción del órgano regulador, para quien resulta obligatorio, etc.)
2. ¿Existe en sus países los denominados seguros generales y uniformes? Entendiendo por tales los condicionados de pólizas y las tarifas aprobadas por el organismo de supervisión para ser utilizadas por todas las empresas del mercado como un producto único, sin que exista posibilidad de utilizar pólizas y tarifas distintas de éstas. En caso afirmativo indique qué condiciones deben darse para que un seguro sea calificado como tal.
3. En caso de que en su país existan seguros generales y uniformes, indicar si estos son obligatorios o voluntarios. Por favor listar los casos que tengan en sus países y qué características tienen. Indicar si es general y uniforme el condicionado, la tarifa o ambos.
4. ¿Necesitan en su país las empresas de seguros de autorización previa del órgano regulador para comercializar productos y tarifas? Describa cómo es el régimen legal respecto a la comercialización de las pólizas y tarifas, ¿existe libertad plena para su comercialización?, ¿existen controles previos por parte del organismo de supervisión?, ¿existe un mecanismo de registro y control a posteriori?
5. ¿De existir un procedimiento previo para la aprobación de productos y tarifas podría describir el mismo y cuál es el tiempo promedio de respuesta del Órgano Regulador a la solicitud? ¿Este tipo de procedimientos en su criterio resultan útiles como mecanismo de protección del asegurado? ¿Este mecanismo ha generado un cierto nivel de uniformidad en los productos y tarifas del mercado? ¿En qué medida este procedimiento limita la innovación en el mercado?
6. ¿Cómo la existencia de productos obligatorios y/o generales y uniforme, afectan la elección del usuario?
7. ¿Cómo la existencia de productos obligatorios y/o generales y uniforme afectan la libre competencia del mercado?
8. Cualquier reflexión o agregado que desee comentar

GRUPO DE TRABAJO DE REGULACIÓN DE FIDES

PRODUCTOS GENERALES Y UNIFORMES VS EL DERECHO DE ELECCIÓN DEL USUARIO Y LIBRE COMPETENCIA

Conclusiones Generales

De los países miembros que respondieron el cuestionario enviado, podemos destacar los aspectos más importantes que se dan dentro del contexto consultado en los siguientes puntos:

- La mayoría de los países poseen seguros obligatorios difiriendo en cuanto a su forma de implementación y comercialización, pero en términos generales se refieren a productos de seguros que su origen está en una ley o regulación específica.
- La modalidad de seguros generales y uniformes hasta el momento ha sido solo reportado por **Venezuela** y **Colombia**. En el caso de **Colombia** los seguros generales y uniformes está especificado a determinados tipos de seguros, a diferencia del caso de **Venezuela** donde en los últimos años el organismo regulador ha extendido este tipo de seguros a productos que tradicionalmente no lo han sido como es el caso de salud y automóvil, aun cuando la Ley señala que los mismos solo deberían regularse “*Cuando hayan razones de interés público o social*”, es decir, debe existir una motivación que justifique la aplicación de esta regulación como ejecución de una política de estado, motivación que no se ha dado en ninguno de los casos mencionados.
- El control previo para la autorización de productos y tarifas aun persiste en algunos países, siendo ejemplos de esto **Venezuela** y **Honduras**.
- Destacamos el caso de **España** como un ejemplo de eliminación desde hace más de 30 años, del control previo para la comercialización de productos y tarifas, lo cual de acuerdo a criterio de la UNESPA ha sido de gran beneficio para el crecimiento del sector, en un marco de pleno respeto a la iniciativa privada y a la libertad de empresa, sin más limitaciones que las recogidas en las disposiciones de carácter imperativo establecidas en la Ley.
- **Venezuela** es un caso atípico, ya que tiene características que no se dan en otros países, como son seguros obligatorios no en razón de que sean una exigencia para realizar alguna actividad sino que se convierten en obligatorios porque las empresas aseguradoras tienen la obligación de comercializarlos, incluso si no realizan operaciones en el ramo. Este es el caso de los denominados Seguros Solidarios. Adicionalmente, se ha venido incrementando la tendencia a regular con carácter general y uniforme productos que tradicionalmente no lo eran. Esta combinación, aunado a la lentitud de las aprobaciones y al contexto país, ha hecho que el sector asegurador venezolano tenga que sortear innumerables trabas que inevitablemente afectan su desempeño.
- El derecho de elección del usuario se verá amenazado en la medida en que se estandaricen las opciones de productos y tarifas afectando la libre competencia.

GRUPO DE TRABAJO DE REGULACIÓN DE FIDES

PRODUCTOS GENERALES Y UNIFORMES VS EL DERECHO DE ELECCIÓN DEL USUARIO Y LIBRE COMPETENCIA

PREGUNTA /PAÍS	APCS (PARAGUAY)	UNESPA (ESPAÑA)	FASECOLDA (COLOMBIA)
<p>¿Existe en sus países seguros de los denominados obligatorios?</p>	<p>Si, existe.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Seguro de Accidentes a Pasajeros. Por Ley de la Nación y reglamentada por el Órgano de Control, para todos los dedicados al transporte de pasajeros. • Seguro Social, Enfermedades, Accidente de Trabajo y Jubilación. Por Ley de la Nación y administrada por el Instituto de Previsión Social, órgano oficial del Estado. • Responsabilidad en Viaje Internacional y R.C. de la Carga Transportada en Viaje Internacional. Convenio firmado con los países del MERCOSUR y del CONOSUR por el Estado. 	<p>En el Ordenación Jurídico Español existen más de 500 normas legales emanadas tanto del Estado como de las Comunidades Autónomas, que son estructuras políticas regionales con capacidad legislativa dentro de su ámbito de competencias, que establecen obligaciones de aseguramiento para el ejercicio de una gran variedad de actividades, industrias o profesiones.</p> <p>A modo de síntesis, se exige la suscripción de un seguro obligatorio para el ejercicio de múltiples actividades de diversa índole tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Actividades de voluntariado o de carácter social; • Tenencia de perros peligrosos; • Actividades relacionadas con la gestión de residuos y vertidos. 	<p>Al tenor de lo señalado en el artículo 94 de la Ley 45 de 1990, incorporado en el artículo 191 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los seguros obligatorios solamente podrán crearse por ley.</p> <p>A continuación, el listado de los seguros de obligatoria adquisición² que existen en Colombia.</p> <p>(ver listado Anexo)</p>

² El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT- es un seguro de obligatoria adquisición y expedición.

GRUPO DE TRABAJO DE REGULACIÓN DE FIDES

PRODUCTOS GENERALES Y UNIFORMES VS EL DERECHO DE ELECCIÓN DEL USUARIO Y LIBRE COMPETENCIA

	<ul style="list-style-type: none"> • Actividades industriales. • Riesgos medioambientales • Ejercicio de actividades profesionales como sanitarios, auditores, corredores de seguros, entre otras profesiones; • Actividades turísticas o de multipropiedad. • Conducción de vehículos a motor, transportes y embarcaciones. <p>Respecto a las características generales de los seguros obligatorios se pueden resumir de este modo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se establecen por disposiciones legales por el Estado o las Comunidades Autónomas. • Su carácter obligatorio no significa que la legislación establezca unas condiciones generales u uniformes, ya que generalmente la norma se limita a exigir la suscripción del seguro. • Las entidades aseguradoras 	
--	---	--

GRUPO DE TRABAJO DE REGULACIÓN DE FIDES

PRODUCTOS GENERALES Y UNIFORMES VS EL DERECHO DE ELECCIÓN DEL USUARIO Y LIBRE COMPETENCIA

		<p>ofrecen estos productos a sus clientes en un régimen de libertad para configurar el producto y de libre competencia respecto a la fijación de las tarifas de primas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Su suscripción es esencial para el ejercicio de numerosas actividades a las que ya nos hemos referido anteriormente. • En particular, son un requisito indispensable para la concesión de autorizaciones administrativas para el ejercicio de numerosas actividades, por ejemplo, de naturaleza industrial. • Su contenido, generalmente, consiste en la suscripción de un seguro de responsabilidad civil y accidentes. • Tratándose de seguros de responsabilidad civil suele diferenciarse entre daños a las personas y daños a los bienes, estableciéndose la cuantía de la suma asegurada. 	
--	--	--	--

GRUPO DE TRABAJO DE REGULACIÓN DE FIDES

PRODUCTOS GENERALES Y UNIFORMES VS EL DERECHO DE ELECCIÓN DEL USUARIO Y LIBRE COMPETENCIA

		<p>En España, los seguros obligatorios más importantes que tienen una regulación especial son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Seguro de responsabilidad civil del automóvil. Viene regulado en una ley específica la Ley de responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, que establece las coberturas mínimas¹. Este seguro está armonizado en toda la Unión Europea. https://www.boe.es/buscar/pdf/2004/BOE-A-2004-18911-consolidado.pdf. • Accidentes: seguro obligatorio de viajeros (Real Decreto 1575/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Seguro Obligatorio de Viajeros) 	
--	--	--	--

¹ Los importes de la cobertura del seguro obligatorio serán:

- a) en los daños a las personas, 70 millones de euros por siniestro, cualquiera que sea el número de víctimas.
- b) en los daños en los bienes, 15 millones de euros por siniestro.

GRUPO DE TRABAJO DE REGULACIÓN DE FIDES

PRODUCTOS GENERALES Y UNIFORMES VS EL DERECHO DE ELECCIÓN DEL USUARIO Y LIBRE COMPETENCIA

		<ul style="list-style-type: none"> • Responsabilidad civil: <ul style="list-style-type: none"> ○ Seguro obligatorio de caza (Ley 1/1970, Ley de caza). https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1970-369 ○ Seguro obligatorio embarcaciones de recreo (Real Decreto 607/1999, de 16 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria para embarcaciones de recreo o deportivas). https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1999-9655 <p>Respecto a la regulación general aplicable a los seguros obligatorios, la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, establece:</p>	
--	--	---	--

GRUPO DE TRABAJO DE REGULACIÓN DE FIDES

PRODUCTOS GENERALES Y UNIFORMES VS EL DERECHO DE ELECCIÓN DEL USUARIO Y LIBRE COMPETENCIA

		<p><i>"Disposición adicional segunda.</i> Establecimiento e información sobre seguros obligatorios.</p> <p><i>1. Se podrá exigir a quienes ejerzan determinadas actividades que presenten un riesgo directo y concreto para la salud o para la seguridad de las personas, incluida la seguridad financiera, la suscripción de un seguro u otra garantía equivalente que cubra los daños y perjuicios que puedan provocar y de los que sean responsables.</i> La garantía exigida deberá ser proporcionada a la naturaleza y alcance del riesgo cubierto.</p> <p><i>2. La obligación de suscripción de seguros deberá establecerse mediante normas con rango de Ley que deberán contar con un informe preceptivo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, o del órgano competente de las Comunidades Autónomas, con objeto de que puedan formular observaciones en materia de técnica</i></p>	
--	--	--	--

GRUPO DE TRABAJO DE REGULACIÓN DE FIDES

PRODUCTOS GENERALES Y UNIFORMES VS EL DERECHO DE ELECCIÓN DEL USUARIO Y LIBRE COMPETENCIA

		<p><i>aseguradora.</i> <i>La realización de actividades careciendo del correspondiente seguro obligatorio será constitutivo de infracción administrativa muy grave, salvo lo dispuesto en su normativa específica.</i> <i>Será sujeto infractor la persona física o jurídica que viniera obligada a la suscripción del seguro, pudiendo ser sancionado con multa de 1.000 a 20.000 euros.</i> <i>La instrucción y resolución del procedimiento sancionador corresponderá a la Administración pública competente por razón en la materia cuya regulación impone la suscripción del seguro obligatorio.</i></p> <p><i>3. La Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones comunicará a la Comisión Europea, de acuerdo con el registro que se desarrolle reglamentariamente y que gestionará el Consorcio de Compensación de Seguros, los seguros obligatorios existentes en España, indicando las disposiciones</i></p>	
--	--	--	--

GRUPO DE TRABAJO DE REGULACIÓN DE FIDES

PRODUCTOS GENERALES Y UNIFORMES VS EL DERECHO DE ELECCIÓN DEL USUARIO Y LIBRE COMPETENCIA

		<p><i>especificas que regulan el seguro obligatorio.</i></p> <p>4. A tal efecto los órganos competentes de las Comunidades Autónomas comunicarán a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta Ley, los seguros obligatorios existentes en su respectiva comunidad, y en el plazo de un mes desde su aprobación, los seguros obligatorios que se establezcan con posterioridad, indicando las especificaciones del apartado anterior.”</p>	
<p>¿Existe en sus países los denominados seguros generales y uniformes? Entendiendo por tales los condicionados de pólizas y las tarifas aprobadas por el organismo de supervisión para ser utilizadas por todas las empresas del mercado como un producto único, sin que exista posibilidad de utilizar pólizas y tarifas distintas de éstas.</p>	<p>En la legislación y normativas paraguaya, son libres.</p>	<p>En España, las entidades aseguradoras establecen sus modelos de pólizas y las condiciones generales de los contratos de seguros libremente en un régimen de pleno respeto a la iniciativa privada y a la libertad de empresa, sin más limitaciones que las recogidas en las disposiciones de carácter imperativo establecidas en</p>	<p>Si, en Colombia el seguro de riesgos laborales, el seguro de rentas vitalicias, el seguro previsional de invalidez y sobrevivencia y el seguro obligatorio de accidentes de tránsito tienen sus condiciones definidas por normas legales y administrativas por partes contratantes no pueden utilizar condicionados distintos de estos.</p>

GRUPO DE TRABAJO DE REGULACIÓN DE FIDES

PRODUCTOS GENERALES Y UNIFORMES VS EL DERECHO DE ELECCIÓN DEL USUARIO Y LIBRE COMPETENCIA

		<p>la Ley de contrato de seguro y el resto de normas específicas o generales que les resulten aplicables. Las entidades aseguradoras, de igual forma, establecen el importe de sus tarifas de primas de acuerdo con sus bases técnicas, debiendo aquéllas ser suficientes y estar fundadas en criterios actuariales razonables. En todo caso, las tarifas de primas serán fijadas por las entidades teniendo en cuenta su propia estrategia comercial en el marco de un mercado donde rige la libre competencia.</p> <p>Para concluir, no existe ningún tipo de intervención administrativa respecto a establecimiento de modelos de pólizas, condiciones generales o de tarifas de primas en el Mercado Español.</p> <p>Sobre esta materia la Ley de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras dispone:</p> <p>Artículo 94. Tarifas de primas y bases técnicas.</p>	<p>Es de tarifa definida, el seguro de riesgos laborales y de tarifa máxima, los seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia y obligatorio de accidentes de tránsito. El seguro de renta vitalicia es de tarifa libre.</p>
--	--	---	---

GRUPO DE TRABAJO DE REGULACIÓN DE FIDES

PRODUCTOS GENERALES Y UNIFORMES VS EL DERECHO DE ELECCIÓN DEL USUARIO Y LIBRE COMPETENCIA

		<p><i>"1. <u>Las tarifas de primas deberán fundamentarse en bases técnicas y en información estadística elaborada de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley y en sus normas de desarrollo. Deberán ser suficientes, según hipótesis actuariales razonables, para permitir a la entidad aseguradora satisfacer el conjunto de las obligaciones derivadas de los contratos de seguro y, en particular, constituir las provisiones técnicas adecuadas.</u></i></p> <p><i>En el cálculo de las tarifas, dentro del ámbito de aplicación de la Directiva 2004/113/CE, del Consejo, por la que se aplica el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en el acceso a bienes y servicios y su suministro, no podrán establecerse diferencias de trato entre mujeres y hombres en las primas y prestaciones de las personas aseguradas, cuando las mismas consideren el sexo como factor de cálculo. En ningún caso, los costes relacionados con el embarazo</i></p>	
--	--	---	--

GRUPO DE TRABAJO DE REGULACIÓN DE FIDES

PRODUCTOS GENERALES Y UNIFORMES VS EL DERECHO DE ELECCIÓN DEL USUARIO Y LIBRE COMPETENCIA

		<p>y el parto justificarán diferencias en las primas y en las prestaciones de las personas consideradas individualmente. Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior los contratos de seguro vinculados a una relación laboral, en los cuales se permite la diferenciación en las primas y prestaciones cuando esté justificada por factores actuariales.</p> <p>Asimismo deberán respetar los principios de equidad, indivisibilidad e invariabilidad.</p> <p>2. <u>Las tarifas de primas responderán al régimen de libertad de competencia en el mercado de seguros sin que, a estos efectos, tenga el carácter de práctica restrictiva de la competencia la utilización de estadísticas comunes, por parte de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, para la elaboración individual de sus tarifas de primas de riesgo, siempre y cuando dichas estadísticas se</u></p>	
--	--	--	--

GRUPO DE TRABAJO DE REGULACIÓN DE FIDES

PRODUCTOS GENERALES Y UNIFORMES VS EL DERECHO DE ELECCIÓN DEL USUARIO Y LIBRE COMPETENCIA

	<p>elaboren de conformidad con los reglamentos de la Unión Europea dictados para la aplicación del artículo 101.3 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.”</p> <p>Artículo 95. Control de las pólizas, tarifas y documentación técnica de la actividad.</p> <p><u>“1. Las condiciones contractuales y modelos de pólizas, las tarifas de primas y las bases técnicas no estarán sujetas a autorización administrativa ni deberán ser objeto de remisión sistemática a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.</u></p> <p>No obstante, la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones podrá requerir la presentación, siempre que lo entienda pertinente, de las condiciones contractuales, los modelos de pólizas, las tarifas de primas y las bases técnicas de las entidades aseguradoras, así como de</p>	
--	--	--

GRUPO DE TRABAJO DE REGULACIÓN DE FIDES

PRODUCTOS GENERALES Y UNIFORMES VS EL DERECHO DE ELECCIÓN DEL USUARIO Y LIBRE COMPETENCIA

		<p><i>los modelos de contratos, primas y cualquier otra documentación relacionada con la actividad reaseguradora, para controlar si respetan los principios actuariales, las disposiciones contenidas en esta Ley y sus normas de desarrollo y las reguladoras del contrato de seguro. La exigencia contenida en el párrafo precedente no podrá constituir para la entidad aseguradora o reaseguradora condición previa para el ejercicio de su actividad.</i></p> <p><i>2. Las entidades aseguradoras y reaseguradoras tendrán a disposición de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones la documentación a que se refiere este artículo en su domicilio social.</i></p>	<p>Lo seguros anotados anteriormente son de obligatoria adquisición. La contratación de un seguro de renta vitalicia es obligatoria cuando el pensionado ha escogido la modalidad de retiro programado y el saldo en su cuenta de pensionado</p>
<p>En caso de que en su país existan seguros generales y uniformes, indicar si estos son obligatorios o voluntarios.</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>	

GRUPO DE TRABAJO DE REGULACIÓN DE FIDES

PRODUCTOS GENERALES Y UNIFORMES VS EL DERECHO DE ELECCIÓN DEL USUARIO Y LIBRE COMPETENCIA

		<p>Como ya hemos señalado en la contestación a la pregunta segunda, las entidades aseguradoras no precisan autorización administrativa para comercializar sus productos ni para fijar sus tarifas.</p>	<p>alcanza cierto nivel definido por el Gobierno mediante norma.</p>
<p>¿Necesitan en su país las empresas de seguros de autorización previa del órgano regulador para comercializar productos y tarifas? Describe cómo es el régimen legal respecto a la comercialización de las pólizas y tarifas, ¿Existe libertad plena para su comercialización? ¿Existen controles previos por parte del organismo de supervisión? ¿Existe un mecanismo de registro y control a posterior?</p>	<p>a) Si, se necesita la autorización para comercializar productos existiendo una posibilidad, siendo productos especiales, pueden ser comercializados a priori y luego ser registrado en la autoridad de control. b) Deben ser registradas en los Registros de la Autoridad de Control. c) Sí, existe. d) Solo el Control y Verificación de que no estén en contra con las disposiciones del Código Civil Paraguayo. e) Respondido en a).</p>	<p><i>"1. Las condiciones contractuales y modelos de pólizas, las tarifas de primas y las bases técnicas no estarán sujetas a autorización administrativa ni deberán ser objeto de remisión sistemática a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones;" (Art. 95).</i></p> <p>En España existe libertad plena para la comercialización de productos de seguros y sin que estén sujetos a ningún tipo de controles previos por parte del supervisor: No obstante, el supervisor de seguros, en el ejercicio de sus facultades de supervisión, podrá requerir a las entidades aseguradoras, cuando lo estime</p>	<p>La Constitución Nacional establece que la actividad aseguradora en Colombia es de interés público razón por la cual solo puede ser ejercida en el país previa autorización del Estado. (Ver artículo 335 C.N.) Por ello, cualquier persona que desee desarrollar el negocio de los seguros o reaseguros en Colombia debe contar con la autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia. (Ver artículos 39 y 108, numeral 3º EOSF). Para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia debe constituirse en el país una entidad bajo la forma de sociedad anónima mercantil o asociación cooperativa, una vez obtenida la autorización expresa de la Superintendencia Bancaria de Colombia. Esto significa que las entidades aseguradoras extranjeras no pueden operar ni contratar directamente seguros en Colombia. Para ello</p>

GRUPO DE TRABAJO DE REGULACIÓN DE FIDES

PRODUCTOS GENERALES Y UNIFORMES VS EL DERECHO DE ELECCIÓN DEL USUARIO Y LIBRE COMPETENCIA

		<p>pertinente, la presentación de sus condiciones generales, modelos de pólizas, tarifas, bases técnicas, etc., sin que esta facultad pueda ser entendida como una condición previa para el ejercicio de su actividad.</p> <p><i>“No obstante, la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones podrá requerir la presentación, siempre que lo entienda pertinente, de las condiciones contractuales, los modelos de pólizas, las tarifas de primas y las bases técnicas de las entidades aseguradoras, así como de los modelos de contratos, primas y cualquier otra documentación relacionada con la actividad reaseguradora, para controlar si respetan los principios actuariales, las disposiciones contenidas en esta Ley y sus normas de desarrollo y las reguladoras del contrato de seguro. La exigencia contenida en el párrafo precedente no podrá constituir para la entidad aseguradora o reaseguradora condición previa para</i></p>	<p>deben constituir una entidad filial en el país de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la ley.</p> <p>Para obtener autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia para constituir una entidad aseguradora, deben cumplirse previamente los requisitos que se establecen en el Capítulo I, Parte Tercera del EOSF y Numeral 1º, Capítulo Primero, Título I de la Circular Externa 007 de 1996 de la Superintendencia Bancaria, disposiciones que contienen el procedimiento que debe seguirse para tales fines.</p>
--	--	---	--

GRUPO DE TRABAJO DE REGULACIÓN DE FIDES

PRODUCTOS GENERALES Y UNIFORMES VS EL DERECHO DE ELECCIÓN DEL USUARIO Y LIBRE COMPETENCIA

		<p><i>el ejercicio de su actividad. (Art. 95, segundo párrafo apartado)“.</i></p>	
<p>¿De existir un procedimiento previo para la aprobación de productos y tarifas podría describir el mismo y cuál es el tiempo promedio de respuesta del Órgano Regulador a la solicitud? ¿Este tipo de procedimientos en su criterio resultan útiles como mecanismo de protección del asegurado? ¿Este mecanismo ha generado un cierto nivel de uniformidad en los productos y tarifas del mercado? ¿En qué medida este procedimiento limita la innovación en el mercado?</p>	<p>a) Presentación del Proyecto del Producto con su tarificación, legalmente el órgano de control se debe expedir en 30 días. En la práctica esta gestión tiene un mayor tiempo siendo aproximadamente de 3 a 6 meses. b) Sí, resulta de mucha utilidad. c) No necesariamente. d) El mecanismo no limita la innovación en el mercado, pero sí la burocracia del estudio y aprobación de los nuevos productos.</p>	<p>No aplica.</p>	<p>La aprobación previa de pólizas y tarifas por parte de la Superintendencia Financiera sólo es necesaria cuando se trata de la autorización inicial a una entidad aseguradora o de la correspondiente para la explotación de un nuevo ramo. (Ver artículo 184, numeral 1º EOSF). Las entidades aseguradoras deben radicar en la Superintendencia Financiera el modelo de las pólizas con sus anexos que ofrecen habitualmente al público con antelación a la fecha prevista para iniciar su utilización. Igualmente, cuando se efectúan modificaciones a dichos modelos se debe enviar un ejemplar completo. La Superintendencia Financiera deposita de manera ordenada por entidad y ramo y en orden cronológico, los modelos pólizas y anexos que se remiten. (Ver numeral 1.2.3.1 Capítulo Segundo, Título VI</p>

GRUPO DE TRABAJO DE REGULACIÓN DE FIDES

PRODUCTOS GENERALES Y UNIFORMES VS EL DERECHO DE ELECCIÓN DEL USUARIO Y LIBRE COMPETENCIA

			<p>de la Circular Externa 007 de 1996). Este procedimiento de depósito de pólizas es útil pues ofrece un equilibrio entre la protección que debe darse al consumidor, al permitirle al órgano de control el acceso al contenido de las pólizas, y la carga operativa que se impone a las aseguradoras.</p>
<p>¿Cómo la existencia de productos obligatorios y/o generales y uniforme, afectan la elección del usuario?</p>	<p>En nuestro mercado los Seguros Obligatorios tienen rango legal y por consiguiente sin elección, pero nuestra experiencia o criterio es positivo, ofreciendo muy buenos servicios.</p>	<p>No aplica.</p>	<p>El seguro de riesgos laborales es de obligatoria adquisición por todas las empresas y trabajadores independientes, es ofrecido por al menos 10 compañías y tiene un nivel de evasión del 56%. El seguro SOAT es de obligatoria adquisición para todos los propietarios de vehículos que transitan por la ciudad, es ofrecido por al menos 12 compañías y tiene un nivel de evasión del 37%. El seguro previsional de invalidez y sobrevivencia es un seguro que debe ser contratado por cada una de las 4 Administradoras de Fondos de Pensiones que existen en Colombia.</p>
<p>¿Cómo la existencia de productos</p>	<p>Es práctica en nuestro mercado que</p>	<p>No aplica.</p>	<p>Desde el lado de la oferta, el número</p>

GRUPO DE TRABAJO DE REGULACIÓN DE FIDES

PRODUCTOS GENERALES Y UNIFORMES VS EL DERECHO DE ELECCIÓN DEL USUARIO Y LIBRE COMPETENCIA

<p>obligatorios y/o generales y uniforme afectan la libre competencia del mercado?</p>	<p>estas coberturas son administrados por Grupos Coaseguradores, evitando de esta manera la competencia desleal.</p>		<p>de compañías aseguradoras que ofrecen seguros obligatorios en el mercado es grande, por lo cual podría decirse que existe interés en la oferta de este producto. No obstante, desde el lado de la demanda, el número de personas que no adquirieren estos productos, es considerable.</p>
<p>¿Cualquier reflexión o agregado que desee comentar?</p>	<p>Es necesaria una mayor agilidad del órgano de control para el estudio y registración de los nuevos productos, considerado en que su definición de Gestión, a más del de su Control y Fiscalización, en forma taxativa define “establecer los mecanismos necesarios para el desarrollo del mercado.”</p>	<p>Nos gustaría comentar la experiencia española en esta materia. Como consecuencia de nuestra incorporación a la Unión Europea el 1 de enero de 1986, en España desapareció el requisito de la autorización previa de los modelos de pólizas por la Dirección General de Seguros. Esta liberalización, junto al impulso económico que supuso la adhesión a España a la Unión Europea, tuvo efectos muy positivos para el desarrollo de la actividad aseguradora en España. De acuerdo con los datos estadísticos que disponemos³, la prima por</p>	

³ Datos que reflejan la evolución real.

GRUPO DE TRABAJO DE REGULACIÓN DE FIDES

PRODUCTOS GENERALES Y UNIFORMES VS EL DERECHO DE ELECCIÓN DEL USUARIO Y LIBRE COMPETENCIA

		<p>habitante durante el período que va de 1970 a 1985 pasó de 191 a 260 Euros. Por el contrario, a partir de esa fecha, que coincidió con la supresión del sistema de autorización previa de los modelos de póliza, el incremento ha sido muy relevante pasando de 260 Euros (en 1985) a cerca de 1400 Euros en 2016. Estas cifras vienen a demostrar que un entorno regulatorio que impulse la libertad del seguro privado produce un incremento significativo de la actividad aseguradora y, en definitiva, en el desarrollo económico de un país.</p> <p>² Datos que reflejan la evolución real.</p>
--	--	--

GRUPO DE TRABAJO DE REGULACIÓN DE FIDES

PRODUCTOS GENERALES Y UNIFORMES VS EL DERECHO DE ELECCIÓN DEL USUARIO Y LIBRE COMPETENCIA

PREGUNTA /PAÍS	CAHDA (HONDURAS)	ACOSE (ECUADOR)	AAP (COSTA RICA)
<p>¿Existe en sus países seguros de los denominados obligatorios?</p>	<p>No existe este tipo de seguros</p>	<p>En Ecuador la Junta de Regulación Monetaria y Financiera, es el único organismo que puede determinar qué tipo de seguros se deberán contratar de manera obligatoria y para qué tipo de operaciones. Las únicas decisiones que hasta la presente fecha ha emitido al respecto son las 072 y 102 del año 2015, que determinan que las entidades financieras deberán requerir la contratación de un seguro de desgravamen obligatoriamente para créditos inmobiliarios, de vivienda de interés público e hipotecarios, así como para créditos quirografarios que otorgue el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS.</p>	<p>El Seguro Obligatorio de Automóviles (SOA), fue creado por la Ley de Tránsito, con el fin de cubrir la lesión o la muerte de las personas víctimas de un accidente de tránsito. De conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Tránsito (N° 9078), el SOA cubre la lesión y la muerte de personas víctimas de accidentes de tránsito, exista o no culpa por parte del conductor. También cubre la lesión y la muerte de las personas ocurrida en un accidente producido con responsabilidad civil, derivado de la posesión, el uso o el mantenimiento del vehículo; en este caso, la responsabilidad debe ser fijada por las autoridades judiciales competentes. Dentro de las prestaciones cubiertas por el SOA, se encuentran: a) Asistencia médica, quirúrgica, hospitalaria, farmacéutica y de</p>

GRUPO DE TRABAJO DE REGULACIÓN DE FIDES

PRODUCTOS GENERALES Y UNIFORMES VS EL DERECHO DE ELECCIÓN DEL USUARIO Y LIBRE COMPETENCIA

		<p>rehabilitación.</p> <p>b) Prótesis y aparatos médicos que se requieran para corregir las deficiencias funcionales.</p> <p>c) Prestaciones en dinero que correspondan a la indemnización por incapacidad, temporal o permanente, o por la muerte, según se detalla en esta ley.</p> <p>d) Gastos de traslado, en los términos y las condiciones establecidos en el reglamento de esta ley.</p> <p>e) Pagos de hospedaje y de alimentación, cuando el lesionado, con motivo del suministro de las prestaciones médico-sanitarias o de rehabilitación, deba trasladarse a un lugar distinto de su residencia habitual, y la entidad aseguradora no pueda suministrarle ese servicio. El monto por este concepto será fijado en el reglamento de esta ley.</p> <p>f) Costos incurridos por el funeral y el traslado del cuerpo, según los términos que se establezcan en el reglamento de esta ley.</p> <p>De acuerdo con el artículo 56 de la</p>
--	--	---

GRUPO DE TRABAJO DE REGULACIÓN DE FIDES

PRODUCTOS GENERALES Y UNIFORMES VS EL DERECHO DE ELECCIÓN DEL USUARIO Y LIBRE COMPETENCIA

		<p>Ley de Tránsito, N° 9078, las tarifas de las primas serán determinadas por cada una de las aseguradoras que comercialicen este producto. Sin embargo, dichas tarifas deben ser autorizadas por la Sugese (ente supervisor); en este entendido esta no se tramitarán solicitudes de autorización de tarifas cuyo margen de utilidad sea superior al seis por ciento (6%). De conformidad con lo establecido en la Ley de Tránsito N° 9078, corresponde al Poder Ejecutivo definir vía reglamento, entre otros aspectos un monto básico de cobertura por persona. Ese monto actualmente corresponde a una suma de 6.000.000 de colones, y se "agota" en el momento que el costo de las prestaciones que se le brindan a los afectados alcancen dicho monto.</p> <p>Seguro Obligatorio de Riesgos del Trabajo (RT).</p> <p>El Seguro de Riesgos del Trabajo, conocido como RT, es un seguro obligatorio estipulado en la Ley sobre Riesgos del Trabajo, y tiene como fin</p>
--	--	---

GRUPO DE TRABAJO DE REGULACIÓN DE FIDES

PRODUCTOS GENERALES Y UNIFORMES VS EL DERECHO DE ELECCIÓN DEL USUARIO Y LIBRE COMPETENCIA

		<p>brindar cobertura a todos los trabajadores del país en relación con los accidentes y las enfermedades que sufran en sus trabajos o como consecuencia de estos.</p> <p>El seguro de RT cubre los accidentes de trabajo, entendido como todo aquel que le suceda al trabajador como causa de la labor que realiza o como consecuencia de esta. Las enfermedades de trabajo son aquellas que resulten como causa del propio trabajo, el medio o las condiciones en las que el trabajador se desempeña.</p> <p>De acuerdo con el artículo 208 del Código de Trabajo, las tarifas de las primas serán determinadas por cada una de las entidades aseguradoras que comercialicen este producto (esto dentro del nuevo régimen de competencia). Dichas tarifas deben ser autorizadas por la Sugese, con el fin de garantizar la estabilidad y solvencia del producto.</p> <p>Es importante aclarar que, aunque ambos seguros obligatorios están abiertos a la competencia,</p>
--	--	--

GRUPO DE TRABAJO DE REGULACIÓN DE FIDES

PRODUCTOS GENERALES Y UNIFORMES VS EL DERECHO DE ELECCIÓN DEL USUARIO Y LIBRE COMPETENCIA

<p>¿Existe en sus países los denominados seguros generales y uniformes? Entendiendo por tales los condicionados de pólizas y las tarifas aprobadas por el organismo de supervisión para ser utilizadas por todas las empresas del mercado como un producto único, sin que exista posibilidad de utilizar pólizas y tarifas distintas de éstas.</p>			<p>actualmente solo es comercializado por la aseguradora estatal y representa el 27,5% de los ingresos por primas en Costa Rica. Nos atreveríamos a decir que la alta siniestralidad y el régimen tarifario, no han incendiado la participación en este segmento.</p>
<p>En caso de que en su país existan seguros generales y uniformes, indicar si estos son obligatorios o voluntarios.</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>
<p>¿Necesitan en su país las empresas de seguros de autorización previa del órgano regulador para comercializar productos y tarifas?</p> <p>Describe cómo es el régimen legal</p>	<p>Si, se necesita la autorización para comercializar productos por parte del ente Regulador.</p> <p>Una vez autorizado el producto el que indica la manera de</p>	<p>La Ley General de Seguros, Libro III del Código Orgánico Monetario y Financiero, en el artículo 25 establece que los planes no requerirán autorización previa del organismo de control, no obstante</p>	<p>En Costa Rica, este tema se rige por el REGLAMENTO SOBRE EL REGISTRO DE PRODUCTOS DE SEGUROS. Aunque la Ley Reguladora del Mercado de Seguros establece un sistema de registro simple para</p>

GRUPO DE TRABAJO DE REGULACIÓN DE FIDES

PRODUCTOS GENERALES Y UNIFORMES VS EL DERECHO DE ELECCIÓN DEL USUARIO Y LIBRE COMPETENCIA

<p>respecto a la comercialización de las pólizas y tarifas, ¿existe libertad plena para su comercialización? ¿Existen controles previos por parte del organismo de supervisión?, ¿Existe un mecanismo de registro y control a posterior?</p>	<p>comercializarse, se procede a su comercialización conforme a las estrategias de cada compañía. Sí, siempre y cuando esté conforme a lo solicitado al ente regulador. La verificación de que se esté cumpliendo lo autorizado por el ente Regulador, como ser el Condicionado, las tarifas y demás indicadores que se solicitaron para su autorización.</p>	<p>deberán remitirse a la Superintendencia al menos 30 días antes de su utilización para fines de verificación, control y sanción. En cuanto a las notas técnicas y tarifas de primas, el mismo artículo 25 señala que éstas sí requerirán aprobación previa de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para su utilización. Las empresas de seguros podrán comercializar sus productos por medios tradicionales como los asesores productores de seguros, o utilizar canales alternos de distribución. Los productos que se comercialicen mediante este último mecanismo serán aquellos que técnica y legalmente correspondan a seguros de grupo colectivos de personas y bienes. Estos programas se inscriben dentro de la denominada banca seguros, podrán solamente abarcar seguros colectivos de vida, asistencia médica, gastos ambulatorios, accidentes personales y hogar. Por lo tanto, no existe libertad plena</p>	<p>garantizar la libertad de comercialización, lo cierto es que en la práctica, el trámite de registro en la Superintendencia se convirtió en un requisito previo a la comercialización. Me permito transcribir las pautas más relevantes de esta normativa: <i>"Este Reglamento tiene por objeto: Establecer los requisitos y el procedimiento para el registro y actualización de la póliza y la nota técnica de los productos de seguros. Regular los actos administrativos que efectúe la Superintendencia para realizar observaciones o requerir modificaciones de los productos registrados. Regular el trámite de desinscripción del Registro de Productos de la Superintendencia General de Seguros.</i> <i>El registro de un producto de seguros corresponde a la presentación de la documentación contractual, nota técnica y análisis de congruencia de un producto de seguro, ante la</i></p>
--	---	---	---

GRUPO DE TRABAJO DE REGULACIÓN DE FIDES

PRODUCTOS GENERALES Y UNIFORMES VS EL DERECHO DE ELECCIÓN DEL USUARIO Y LIBRE COMPETENCIA

		<p>de comercialización. Existen controles previos del organismo de control respecto a las tarifas y notas técnicas, y también existe un registro y control posterior de los planes o productos.</p>	<p>Superintendencia, de conformidad con los requisitos establecidos en este Reglamento y los lineamientos generales que para tal efecto emita el Superintendente.</p> <p>Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de presentación del producto, se tiene por incorporado en el Registro de Productos de Seguros y las entidades aseguradoras, bajo su responsabilidad, pueden comercializar y publicitarlo, sin que se requiera una autorización previa por parte de la Superintendencia.</p> <p>Las entidades aseguradoras no pueden ofrecer ni contratar productos que no hayan sido incorporados en el Registro de Productos de Seguros de la Superintendencia.</p> <p>Luego de que un producto es registrado, la aseguradora puede actualizarlo de acuerdo con lo establecido en este Reglamento y los lineamientos; también, el Superintendente puede, mediante resolución razonada, hacer observaciones o requerir</p>
--	--	---	--

GRUPO DE TRABAJO DE REGULACIÓN DE FIDES

PRODUCTOS GENERALES Y UNIFORMES VS EL DERECHO DE ELECCIÓN DEL USUARIO Y LIBRE COMPETENCIA

<p>¿De existir un procedimiento previo para la aprobación de productos y tarifas podría describir el mismo y cuál es el tiempo promedio de respuesta del Órgano Regulador a la solicitud?</p> <p>¿Este tipo de procedimientos en su criterio resultan útiles como mecanismo de protección del asegurado?</p> <p>¿Este mecanismo ha generado un cierto nivel de uniformidad en los productos y tarifas del mercado? ¿En qué medida este procedimiento limita la innovación en el mercado?</p>	<p>Se diseña, hace estudio de mercado, sector al que irá dirigido el producto, Condicionado, Nota Técnica y demás informes que requieran en la normativa de Productos nuevos. El promedio de respuesta es de hasta seis meses.</p> <p>Si, son útiles.</p> <p>Solamente afecta el factor tiempo.</p> <p>No limita la innovación en el mercado.</p>	<p>El procedimiento previo de aprobación de tarifas consiste en un estudio actuarial por medio del cual se verifica la estructura de las notas técnicas y los cálculos de reservas efectuados. La Superintendencia se toma alrededor de un año en la aprobación de las mismas.</p> <p>Consideramos que la aprobación de notas técnicas y tarifas de prima serían positivos siempre que la Superintendencia los aprobará con prontitud. Sin embargo, el cobro excesivo de prima o a los incrementos</p>	<p><i>modificaciones al contenido del registro.</i></p> <p><i>No se requiere presentar una actualización de la nota técnica del producto para el recalcular de primas, provisiones y parámetros, en el tanto la aseguradora utilice la misma metodología que consta en la última versión registrada de la nota técnica, tal como se establece en el inciso 1.11 a) del Anexo RPS-1 de este Reglamento".</i></p> <p>En el Reglamento sobre el Registro de Productos de Seguros, se establece el procedimiento para el trámite de registro o actualización de un producto de seguros. El procedimiento dicta como normas generales las siguientes.</p> <p><i>" Toda solicitud de registro o actualización de producto de seguros debe presentarse ante la Superintendencia</i></p> <p><i>Para toda solicitud de registro, la entidad aseguradora debe presentar, de forma obligatoria, las condiciones generales de la póliza, la solicitud de seguro, la nota técnica del producto y</i></p>
--	---	--	---

GRUPO DE TRABAJO DE REGULACIÓN DE FIDES

PRODUCTOS GENERALES Y UNIFORMES VS EL DERECHO DE ELECCIÓN DEL USUARIO Y LIBRE COMPETENCIA

		<p>injustificados durante las renovaciones, son aspectos que el mercado de forma natural autorregula en razón de la libre competencia que distingue al negocio.</p> <p>Por otra parte, el control de precios, ya sea que tienda injustificadamente a la alza o a la baja, se encuentra debidamente controlado y previsto en varias reservas técnicas, que las entidades de seguros constituyen y mantienen permanentemente. La Superintendencia vigila dichas reservas y mantiene un control constante sobre las mismas, por lo que cualquier riesgo que pudiere haber en ese sentido será contenido adecuadamente. Pretender mantener esquemas de aprobación tan engorrosos como los actuales, que además tardan excesivamente en concluirse, es perjudicar a la industria pues</p>	<p>el informe del análisis de congruencia. En el caso de los seguros colectivos deberá presentarse, además de lo anterior, el certificado de seguro.</p> <p>Los requisitos y contenido mínimo de la documentación contractual y nota técnica se indican en el Anexo RPS-1 (un listado exhaustivo de requisitos sobre el producto).</p> <p>La Superintendencia cuenta con un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud para verificar si se adjuntó la información requerida para el registro.</p> <p>Si la entidad solicitante cumple con la presentación de todos los requisitos establecidos para el trámite, el producto es incorporado en el Registro de Productos.</p> <p>En caso de omitirse algún dato o documento, la Superintendencia lo comunicará a la entidad aseguradora, para que, en el plazo de diez días hábiles, complete la documentación.</p> <p>El Superintendente, posterior al</p>
--	--	--	---

GRUPO DE TRABAJO DE REGULACIÓN DE FIDES

PRODUCTOS GENERALES Y UNIFORMES VS EL DERECHO DE ELECCIÓN DEL USUARIO Y LIBRE COMPETENCIA

		<p>dicha burocracia innecesaria le resta competitividad y dinamismo al sector, pero principalmente afecta al usuario por la calidad y falta de diversidad en los productos y poca posibilidad de que estos se adapten a sus condiciones de riesgo oportunamente.</p>	<p><i>registro del producto y mediante resolución razonada, puede prevenir a la entidad aseguradora sobre cualquier corrección, aclaración o requerimiento de modificaciones de la documentación contractual y técnica del producto. La Superintendencia cuenta con un plazo de quince días hábiles para verificar el cumplimiento de las observaciones y modificaciones requeridas."</i></p> <p>Si bien es un mecanismo efectivo para proteger al asegurado, los mismos objetivos podrían lograrse si se utiliza el sistema "file and use", pues las observaciones y correcciones se pueden generar aún en el proceso de comercialización.</p> <p>Si logró la estandarización del formato de los productos y facilita el proceso de diseño de los productos. No es clausurado estándard en cuanto al contenido, al fondo. Como el Registro de Productos es de acceso público, los</p>
--	--	--	--

GRUPO DE TRABAJO DE REGULACIÓN DE FIDES

PRODUCTOS GENERALES Y UNIFORMES VS EL DERECHO DE ELECCIÓN DEL USUARIO Y LIBRE COMPETENCIA

			<p>productos son conocidos por todo el mercado, pero como las tarifas no son publicadas, no se produce ninguna tendencia a uniformarlas. En cuanto a la innovación, es probable que si no existiera ese requisito de registro previo, las compañías tendrían mayores incentivos para innovar en sus propuestas de productos. Es lógico que entre mayor facilidad para las compañías de salir a comercializar, mayor dinamismo e innovación se va a conseguir.</p>
<p>¿Cómo la existencia de productos obligatorios y/o generales y uniforme, afectan la elección del usuario?</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>
<p>¿Cómo la existencia de productos obligatorios y/o generales y uniforme afectan la libre competencia del mercado?</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>	<p>Actualmente en Costa Rica, el mercado de seguros obligatorios (RT y SOA) está en manos exclusivas del ente asegurador estatal a pesar de que son líneas abiertas a la competencia. El sector privado de seguros aún no incursiona en estos ramos, lo que podría dar muestras de que no existen incentivos suficientes para iniciar una competencia</p>

GRUPO DE TRABAJO DE REGULACIÓN DE FIDES

PRODUCTOS GENERALES Y UNIFORMES VS EL DERECHO DE ELECCIÓN DEL USUARIO Y LIBRE COMPETENCIA

		comercial real	
¿Cualquier reflexión o agregado que desee comentar?	N/A	N/A	N/A

GRUPO DE TRABAJO DE REGULACIÓN DE FIDES

PRODUCTOS GENERALES Y UNIFORMES VS EL DERECHO DE ELECCIÓN DEL USUARIO Y LIBRE COMPETENCIA

PREGUNTA /PAÍS	CAV (VENEZUELA)		
<p>¿Existe en sus países seguros de los denominados obligatorios?</p>	<p>Si, en Venezuela existen seguros obligatorios, entendiéndose como aquellos que alguna Ley establece la “obligatoriedad” de su adquisición por parte del usuario para ejercer alguna actividad, como por ejemplo la Póliza de Responsabilidad Civil de Vehículos, la cual es de obligatoria adquisición para cualquier propietario de un vehículo y en el caso en específico, las empresas de seguros no pueden rehusarse a venderla a quién la solicite. Existen otro tipo de seguros por requerimientos legales como los que se exigen a los estacionamientos, aeronaves, etc. Pero la Ley de la Actividad Aseguradora también ha previsto otros tipo seguros obligatorios en el sentido de que las empresas están “obligadas” a comercializarlos, es el caso de los denominados “Seguros Solidarios” que hasta los momentos</p>		

GRUPO DE TRABAJO DE REGULACIÓN DE FIDES

PRODUCTOS GENERALES Y UNIFORMES VS EL DERECHO DE ELECCIÓN DEL USUARIO Y LIBRE COMPETENCIA

	<p>se circunscribe a Salud, Accidentes Personales y Funerarios. En este caso, la Sudeaseg establece tanto el condicionado, así como las sumas aseguradas y tarifas para su comercialización, además de exigir a cada empresa un mínimo de suscripción anual de este tipo de seguros.</p>		
<p>¿Existe en sus países los denominados seguros generales y uniformes? Entendiendo por tales los condicionados de pólizas y las tarifas aprobadas por el organismo de supervisión para ser utilizadas por todas las empresas del mercado como un producto único, sin que exista posibilidad de utilizar pólizas y tarifas distintas de éstas.</p>	<p>La Ley de la Actividad Aseguradora también prevé en su artículo 43 que <i>“Cuando en ejecución de políticas del Estado venezolano, por razones de interés público o social, la Superintendencia de la Actividad Aseguradora apruebe una tarifa uniforme para cierta clase de riesgos, las empresas deberán aplicarla en sus operaciones en el ramo correspondiente”</i>, lo cual ha traído como consecuencia que el organismo regulador, especialmente en los últimos años, haya establecido pólizas (Condicionados y Tarifas) con carácter general y uniforme, en donde todas las empresas del sector asegurador deben ofrecer los mismos productos.</p>		

GRUPO DE TRABAJO DE REGULACIÓN DE FIDES

PRODUCTOS GENERALES Y UNIFORMES VS EL DERECHO DE ELECCIÓN DEL USUARIO Y LIBRE COMPETENCIA

	<p>Tradicionalmente, el ejemplo normal era la póliza de Responsabilidad Civil de Vehículos, que por su carácter obligatorio, tanto su condicionado como la tarifa se encuentra regulado por la Sudeaseg.</p> <p>Sin embargo, se han ido incorporando otros productos dentro de este régimen, como es el caso que desde hace 3 años la Sudeaseg reguló con carácter general y uniforme las pólizas básicas de salud, por lo que todas las empresas deben vender el mismo producto según los parámetros establecidos.</p> <p>Este año, la Sudeaseg reguló con carácter general y uniforme las pólizas de Automóvil Casco, sin embargo, cada empresa de seguros debía presentar para su aprobación una tarifa específica para la empresa. Igualmente, se reguló con carácter general y uniforme el Condicionado General de las pólizas de ramos patrimoniales y de responsabilidad, dejando a cada empresa el desarrollo de los Condicionados Particulares y Tarifas según el tipo de póliza.</p>		
--	--	--	--

GRUPO DE TRABAJO DE REGULACIÓN DE FIDES

PRODUCTOS GENERALES Y UNIFORMES VS EL DERECHO DE ELECCIÓN DEL USUARIO Y LIBRE COMPETENCIA

<p>En caso de que en su país existan seguros generales y uniformes, indicar si estos son obligatorios o voluntarios.</p>	<p>Como se explicó anteriormente, en Venezuela se ha creado una suerte de confusión entre los seguros obligatorios y los generales y uniformes, siendo el caso que en algunos productos como es el de la póliza de responsabilidad civil de Vehículos y los Seguros Solidarios se dan ambas características, es decir, son generales y uniformes porque la Sudeaseg es quien establece los modelos de condicionados y tarifas, y son obligatorios bien porque la Ley obliga a adquirirlos para ejercer una actividad específica o porque las empresas aseguradoras están obligadas a comercializarlos.</p> <p>En el caso de los ramos de salud donde la póliza básica tiene carácter general y uniforme (Condicionado y Tarifa) y de la póliza de Automóvil Casco (Condicionado), es obligatorio el uso de estas para las empresas que comercialicen esos ramos.</p>		
<p>¿Necesitan en su país las empresas de seguros de autorización previa del órgano regulador para comercializar productos y</p>	<p>En Venezuela existe un régimen de control previo para la comercialización de cualquier producto de seguro, por lo que</p>		

GRUPO DE TRABAJO DE REGULACIÓN DE FIDES

PRODUCTOS GENERALES Y UNIFORMES VS EL DERECHO DE ELECCIÓN DEL USUARIO Y LIBRE COMPETENCIA

<p>tarifas? Describa cómo es el régimen legal respecto a la comercialización de las pólizas y tarifas, ¿existe libertad plena para su comercialización? ¿Existen controles previos por parte del organismo de supervisión?, ¿Existe un mecanismo de registro y control a posterior?</p>	<p>ninguna empresa puede ofrecer pólizas que no hayan sido previamente aprobadas tanto su condicionado como la tarifa por el organismo regulador.</p>		
<p>¿De existir un procedimiento previo para la aprobación de productos y tarifas podría describir el mismo y cuál es el tiempo promedio de respuesta del Órgano Regulador a la solicitud? ¿Este tipo de procedimientos en su criterio resultan útiles como mecanismo de protección del asegurado? ¿Este mecanismo ha generado un cierto nivel de uniformidad en los productos y tarifas del mercado? ¿En qué medida este procedimiento limita la innovación en el mercado?</p>	<p>Si bien el Reglamento de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros (1999) establece que las solicitudes de aprobación de pólizas y tarifas deben ser decididas por la Superintendencia en un plazo de 15 días hábiles, este plazo no se cumple por parte del organismo de control, llegando al caso de solicitudes que tienen años en el organismo sin haberse obtenido respuesta. Esta situación se vio agravada cuando en el año 2010 se promulgó la Ley de la Actividad Aseguradora que requería hacer algunos ajustes en las pólizas, y más recientemente en el 2015 donde no solo se modificó nuevamente la Ley de la Actividad Aseguradora sino que se derogó la</p>		

GRUPO DE TRABAJO DE REGULACIÓN DE FIDES

PRODUCTOS GENERALES Y UNIFORMES VS EL DERECHO DE ELECCIÓN DEL USUARIO Y LIBRE COMPETENCIA

	<p>Ley del Contrato de Seguro siendo sustituida por unas normas de rango sub-legal, lo cual ha obligado a las empresas a reformular todos sus productos, y aún cuando la Sudeaseg estableció un ajustado cronograma de entrega entre los meses de abril-junio 2017, a la fecha no ha aprobado ningún producto.</p>		
<p>¿Cómo la existencia de productos obligatorios y/o generales y uniforme, afectan la elección del usuario?</p>	<p>Si, ya que el hecho de que todas las empresas deban ofrecer productos idénticos, le quita dinamismo a la actividad y no genera incentivos para que las empresas ofrezcan productos novedosos que se adapten a diversas necesidades.</p>		
<p>¿Cómo la existencia de productos obligatorios y/o generales y uniforme afectan la libre competencia del mercado?</p>	<p>La existencia de productos uniformes obviamente afecta la libre competencia, puesto que se establece una medida igual para empresas con diferentes características, con diferentes servicios, lo que al final no general estímulo de competencia que vaya en beneficio de los usuarios.</p>		
<p>¿Cualquier reflexión o agregado que desee comentar?</p>			